Gobierno del CHACO
Asesoría General de Gobierno

NMP

DICTAMEN N°.....122.....

REF: EXPEDIENTE N° E34-2021-1-E "INSTITUTO DE CULTURA DEL CHACO S/ DENUNCIA REALIZADA POR ZAMUDIO DAFNE C/ AGENTE SERGIO DANIEL HERNÁNDEZ, PERSONAL DE PLANTA PERMANENTE DE ICCH"

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO

De mi consideración:

Se derivan las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el artículo 73, segundo párrafo, del "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial" anexo al Decreto N° 1311/99.

El sumario administrativo tramitado en los presentes actuados se ordenó por medio de la Resolución N° 0533/21 del Instituto de Cultura de la Provincia del Chaco (fs. 13/14) para el agente Sergio Daniel Hernández D.N.I. N° 17.369.210, a efectos de comprobar los presuntos hechos denunciados contra éste y manteniendo su suspensión preventiva que fuera dispuesta por Resolución N° 0397/2021.

I.- ANTECEDENTES:

A fs. 2 obra denuncia realizada el 30/03/21 por la Sra. Dafne Zmudio ante la Responsable de la Unidad de Atención a la Víctima y al Ciudadano de la ciudad de Resistencia, accionando penalmente por el delito que diera lugar, de la cual se extrae lo siguiente: *"que mi hijo N. F. Z. (14) quien reside junto a mí, hace varios años concurre a clases de coro en el Instituto de Cultura, ubicado en calle Marcelo T. de Alvear N° 90 de esta ciudad con la profesora Amina Teme, quien tiene el apoyo de otros profesores que la acompañan, más precisamente SERGIO DANIEL HERNÁNDEZ DNI N° 17.369.210 la acompaña con el piano. En el día de ayer mi hijo concurrió al Instituto más temprano, generalmente ingresa a las 18:30 horas, y fue para las 18:00 horas a encontrarse con amigos antes de la clase; a horas 20:11 nos llama para que lo vayamos a buscar, por lo que su*

padre JOSÉ F... se dirige de inmediato; mi hijo sale del instituto junto con la profesora Amina, quien se acerca a mi pareja y le dice que había ocurrido algo con el profesor de música Sergio Daniel Hernández y le muestra un mensaje que le había mandado N... minutos antes contándole lo que le había ocurrido, mensaje que posteriormente nos envía y que dice textualmente lo siguiente: "LE MANDO ESTO PARA QUE SEPA QUE ES LO QUE PASO MIENTRAS USTED VENÍA YO LLEGUÉ Y ESTABA DANI ENTRE Y EMPEZE A HABLAR ME REVELE DE QUE A MI ME GUSTAN LOS HOMBRES Y SEGUIMOS HABLANDO YO ESTABA ACOSTADO EN LAS TARIMAS SE SIENTA ALADO DE MI Y EMPIEZA A DECIR QUE SOY UN GENIO Y QUE SOY RE LINDO COSAS TIPICAS DE UN PROFESOR PERO LLEGO UN MOMENTO QUE MIENTRAS DECIA ESO...ME TOCABA ME ACARICIABA LA PIERNA Y EN UN MOMENTO MANDO SUS MANDO A MI PARTE INTIMA LA APRETABA Y ACARICIABA MIENTRAS ME LEVANTABA LA REMERA Y ME DABA CHUPONES/BESOS EN MI PANZA LE DIJE QUE PARE PORQUE ME DABA COSQUILLAS Y SEGUIA MIE TRAS ME DECIA QUE SOY LINDO Y QUE SOY UN GENIO ME TOCABA MIENTRAS ME BESABA LA PANZA DANI ME HACIA ESO ME D ASCO HASTA DE RECORDAR ESO PASO HOY LE DIGO TODO ESTO PARA QUE SEPA QUE FUE LO QUE PASO MIENTRAS USTED LLEGABA PERO ME INCOMODA INCLUSO RECORDARLO", [...] Llegan a casa, hablamos con N... quien nos relata nuevamente lo que le había manifestado a la maestra con un poco más de detalles, nos cuenta que cuando ingresa él empieza a hablar con el profesor, quien le pregunta a mi hijo cuál era su orientación sexual, iniciando y guiando el adulto la conversación respecto a esa temática, a lo que él responde que era "pansexual", según refiere "que aún no sabe si le gustan las chicas o los chicos", ahí empieza el profesor a acercarse y a acariciarlo y halagarlo, él le dice que pare porque le hacía cosquillas, él para y cierra la puerta del salón y vuelve a lo mismo, acariciarlo y besarle la panza, mientras él le escribía a una amiga por celular y ella lo orientaba porque no sabía qué hacer, si irse o empujarlo, le dice que se sentía incómodo por lo que el profesor para y justo entra la profesora Amina, a quien quería contarle en el momento pero no se animaba, por lo que al finalizar la clase le escribió el mensaje antes mencionado contándole lo ocurrido; refiere también que él percibía que el profesor lo halagaba mucho, tanto que lo hacía sospechar de que algo pasaba pero ni quería pre juzgarlo por eso no decía nada...".

En virtud de tales antecedentes, por Resolución Nº 0533/21 de la Presidencia del Instituto de Cultura (fs. 13/14), se ordenó la sustanciación de sumario administrativo para el agente Hernández. Y, el 7 de mayo de 2021, las actuaciones fueron remitidas a la Dirección de Sumarios (fs. 16)

designándose en el mismo acto de recepción a la Instrucción, la cual aceptado el cargo (fs.17) dio de inmediato inicio a las tramitaciones de rigor.

A fs. 31/35 se remiten antecedentes personales, disciplinarios y laborales. Y, a fs. 40/42, se incorpora copia de la Evaluación Psicológica obrante en la causa penal generada a partir de la denuncia (Expte. N° 10395/2021-1 caratulado "ZAMUDIO, DAFNE S/ DENUNCIA", del registro del Equipo Fiscal N° 14, de la Primera Circunscripción Judicial.

A fs. 53/54 obra declaración testimonial de la Sra. Andrea Salomé Amina Teme quien se desempeña como Directora a cargo del Coro Oficial Niños Cantores del Chaco, quien *declara "...Él (N. F. Z.) me manda un mensaje de texto después del ensayo, ni bien terminó, cuando se empezaban a retirar los demás integrantes. Cuando yo recibo, leo el mensaje en donde él me contaba que el profesor Sergio Daniel Hernández, lo había "manoseado", dándome detalles de lo ocurrido, que le levantó la remera entre otras cosas. Tengo el mensaje guardado, donde se observan todos los detalles. Sé que la madre realizó la denuncia correspondiente... Yo ingreso a las 18:20 más o menos, y cuando ingreso al salón se encontraba N... y el profesor Hernández, solamente ellos dos en la sala de ensayos... N... estaba acostado sobre las tarimas que se usan habitualmente para que el coro se siente o pare, con el celular. El profesor Hernández se encontraba separado, en ese momento estaba acomodando unas sillas que estaban desacomodadas. Entro, los saludo y me voy a la oficina a preparar las cosas para el ensayo. Cuando ingresé la puerta estaba abierta pero solamente se encontraban ellos dos... me llamó la atención el hecho que esté sin barbijo, que su barbijo esté en una silla que estaba al lado del nene..."*

A fs. 55/56 obra declaración testimonial del Sr. José Ignacio Farías -padre del alumno- quien manifestó: *"...Esa fue la primer clase presencial de coro después de la pandemia, la clase terminaba a las 20:00 horas aproximadamente, entonces yo lo voy a buscar a mi hijo, al finalizar la clase se me acerca la profesora Amina Teme con él, y ahí ella me cuenta lo sucedido, que el profesor de piano Sergio Hernández había abusado de mi hijo, y mi hijo me relata cómo fue el abuso... Me parece que en la denuncia realizada está todo dicho, por lo que me remito a ello. Agrego que con el correr de los días mi hijo empezó a contarnos situaciones que a él le llamaban la atención, de que éste profesor (Hernández) lo invitaba a ir a su casa para enseñarle música, o de que le mandaba mensajes por redes sociales, repito que con el correr de los días empezó a hablar...".*

A fs. 57 obra declaración testimonial de la Sra. Dafne Zamudio, madre del menor quien declara -en relación con su hijo N-: *"... Él me*

comentaba que le llamaba la atención el trato especial que tenía con él, como que lo halagaba... El mismo día que volvió de la clase de coro, nos comentó lo sucedido en la Casa de las Culturas, sería después de que le envió el mensaje a la profesora, y a partir de eso, fue contando otras situaciones, como que el Sr. Hernández se contactaba particularmente con él, invitándolo a su casa a tener lecciones particulares de coro, en forma insistente. ".

Existiendo merito suficiente a fs. 58/59 se decretó el llamado a indagatoria del agente Hernández; quien estando debidamente notificado (fs. 60/63 vta.) se presentó y declaró.

A fs. 64/65 obra declaración de imputado del Sr. Sergio Daniel Hernández quien negó los hechos imputados y manifestó: *"... Ese día, cuando N... ingresa en la sala contigua, en la sala de espera del salón de ensayos, me comenta esto, de que le gustan los hombres y de que se considera punk sexual, y después de ahí no pasó más nada de lo que él dijo. Realmente no pasaron esas cosas que dijo el alumno. Ante mi asombro de haberme comentado sobre este tema. Esto que él me comento fue en la ante sala del salón de ensayos, donde había gente merodeando reitero. La madre de N... nunca tuvo contacto conmigo, ni siquiera un saludo, y aparece ahora con esto de la denuncia... Tenía el número de celular de N... para comunicarle sobre los ensayos, y los temas que se iban dando para que no esté fuera de los tiempos. Le había comentado a Amina de que como ella en su momento no lo agregó al Coro de Niños, le pedía su Whatsapp para comunicarle. Si me comunicaba por WhatsApp, era solamente a esos fines. Nunca me comuniqué por redes sociales. Quiero aclarar respecto a los dichos de los padres, que mi comunicación con N... solamente fue para informar ensayos, días de prácticas, y los nuevos temas para que esté al día...".*

A fs. 113, se deja constancia de que el Expte. N° 10395/2021-1 recaratulado como: "HERNANDEZ, SERGIO DANIEL S/ ABUSO SEXUAL SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA AGRAVADO POR SER ENCARGADO DE LA EDUCACION" del registro del Equipo Fiscal N° 14 de la Primera Circunscripción Judicial, se hallaba -al 7 de marzo de 2023- radicado en la Cámara Tercera en lo Criminal.

Habida cuenta de las pruebas agregadas a fs. 114/119 se formuló Capítulo de Cargos y Encuadre Legal contra el sumariado otorgándosele el plazo previsto en el artículo 41 del Reglamento de Sumarios- Anexo al Decreto N° 1311/99 modificado por su similar N° 914/03-, para que en el plazo perentorio de cinco (5) días hábiles ejerza su defensa y ofrezca las pruebas de las que intente

valerse, lo que le fue debidamente notificado –según constancias de fs. 121/ 121 vta.-.

El cargo formulado al agente Hernández fue que como personal de planta permanente, y en relación a los hechos acontecidos en la "Casa de las Culturas" dependiente del Instituto de Cultura de la Provincia del Chaco (que tuvieran como víctima a un alumno, menor de edad), denunciados oportunamente en fecha 30/03/21 ante la Unidad de Atención a la Víctima y al Ciudadano de la ciudad de Resistencia (fs. 02), no observó en el servicio la conducta digna y decorosa que la función oficial exige, acorde con el deber que le corresponde para el cumplimiento del fin público que compete a la institución a la que sirve; y realizó actos incompatibles con las normas de moral, urbanidad y buenas costumbres dentro de la administración pública afectando de tal modo el decoro de la función y/o prestigio del Estado Provincial, conforme constancias obrantes en el Expediente Judicial N° 10395/2021-1, caratulado: "HERNANDEZ, SERGIO DANIEL S/ ABUSO SEXUAL SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA AGRAVADO POR SER ENCARGADO DE LA EDUCACION", (fs. 87/109- fs. 113); además de ello, no utilizó las vías y medios pertinentes para comunicarse con el alumno (fs. 55/57, fs. 64/65, fs. 90/91). Y el encuadre legal, transgredir con su conducta lo dispuesto en los artículos 21 inciso 3 y 22 inciso 8 del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial - Ley Nº 292-A-, en concordancia con los artículo 21 al 23 del Régimen Disciplinario Anexo a la citada norma, así como lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (Nº 26.061).

Señalan los mencionados artículos de la Ley N° 292-A: Artículo 21: "*El agente público tendrá las siguientes obligaciones: 3) Observar en el servicio la conducta decorosa y digna que la función oficial exige...*". Artículo 22: *"Queda prohibido a los agentes: 8) Realizar, propiciar, o consentir actos incompatibles con las normas de moral, urbanidad y buenas costumbres dentro de la administración pública...*".

Añade el Régimen Disciplinario Anexo a la mencionada Ley: Artículo 21: *"Será causal de Observación, Apercibimiento, Suspensión, Cesantía o Exoneración, conforme a la gravedad del hecho y/o reiteración, la transgresión a las siguientes disposiciones: 1) Artículo 21 inc. ...3*". Artículo 22: *"Será causal de suspensión, cesantía o exoneración conforme a la gravedad del hecho y/o reiteración, la transgresión a las siguientes faltas: 2) Artículo 22 inc. ...8...*". Artículo 23: *"Será causal de cesantía o exoneración conforme a la gravedad de la infracción y/o reiteración, la transgresión a las siguientes faltas: 2) Cuando cometiere delito no*

referido a la Administración, siempre que el hecho sea doloso y que afecte el decoro de la función o prestigio del Estado Provincial...".

Agrega la Ley N° 26.061, en su artículo 9. *"DERECHO A LA DIGNIDAD Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la dignidad como sujetos de derechos y de personas en desarrollo; a no ser sometidos a trato violento, discriminatorio, vejatorio, humillante, intimidatorio; a no ser sometidos a ninguna forma de... abusos o negligencias... para cualquier fin o en cualquier forma o condición cruel o degradante. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a su integridad física, sexual, psíquica y moral..."*

A fs. 122/122 vta. el agente formuló su defensa en legal tiempo y forma, ofreciendo pruebas, por lo que a fs. 123/ 123 vta. se le tuvo por presentado el Memorial de Defensa, por ofrecidas las prueba, y se dispuso abrir la causa a pruebas, lo que se le notificó al sumariado -conforme fs. 129/129 vta.-.

A fs.141/150 vta. se agregó copia de la Sentencia N° 245 de fecha 14/12/2023 emitida por la Cámara Tercera en lo Criminal, declarando su culpabilidad. Y, a fs. 151, no existiendo pruebas pendientes de producción se clausuró el período probatorio y se corrió vista de las actuaciones al agente, para que alegue sobre los hechos y el mérito de las pruebas obrantes en la causa, notificándoselo de ello a fs. 153/ 153 vta.

A fs. 154/154 vta., el Sr. Hernández formuló alegatos dentro del plazo legal otorgado; teniéndoselos por presentados en tiempo y forma a fs. 155 y disponiéndose la clausura de las actuaciones y la elaboración del Informe Final, el cual se agregó a fs. 156/164.

Habiéndose remitido el Informe Final a la Dirección de Sumarios (fs. 165), ésta –en cumplimiento del art. 73 del Reglamento de Sumarios - previo contralor del procedimiento efectuado y apreciadas las pruebas reunidas, aconsejó la sanción disciplinaria, y elevó las Actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno para su fiscalización (fs. 166/170).

II.- CONCLUSION:

Analizadas las presentes actuaciones, se concluye que, al tramitarse las mismas, se han cumplimentado todos los requisitos del debido proceso y se ha respetado el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, ya que el agente Hernández dispuso de las oportunidades correspondientes para ejercer su defensa.

Ahora bien, de la labor investigativa y probatoria efectuada por la Instrucción surge con claridad que los cargos formulados se

sustentan en las pruebas colectadas durante el desarrollo de la investigación, ya que surge debidamente acreditado que el agente Hernández, se comportó indecorosamente al punto de ser hallado penalmente responsable del delito de ABUSO SEXUAL SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA AGRAVADO POR SER ENCARGADO DE LA EDUCACIÓN, previsto y penado en el Art. 119, primer párrafo, en función del quinto párrafo y cuarto párrafo, Inc. b, y artículo 42, todos del Código Penal, y condenado a la pena de DOS (2) AÑOS de prisión de cumplimiento condicional, y DOS (2) AÑOS Y SEIS (6) MESES de reglas de conducta, por la Sentencia N° 245 de fecha 14/12/2023 emitida por la Cámara Tercera en lo Criminal en la causa penal caratulada: "HERNANDEZ, SERGIO DANIEL S/ ABUSO SEXUAL SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA AGRAVADO POR SER ENCARGADO DE LA EDUCACION" Expediente N° 10395/2021-1.

Nótese que la conducta del sumariado resulta inadmisible para quien detenta un cargo público; más aun teniendo en consideración su condición de encargado de la educación en el "Coro de Niños" de la Casa de las Culturas- dependiente del Instituto de Cultura de la Provincia del Chaco.

Así del procedimiento instructivo, surgen elementos que acreditan una conducta violatoria de los deberes y obligaciones del agente público, ya que como es sabido, los servidores públicos *"tienen el deber de observar una conducta digna, es decir, una conducta honorable y decorosa conforme a las buenas costumbres, tanto en el desempeño de sus funciones como fuera de ellas. Es que la autoridad y el prestigio de los agentes públicos y aun el de la propia administración pública dependen directamente de esa conducta..."*[1]

La sanción disciplinaria, por tanto, resulta procedente independientemente de lo determinado en sede penal. Ello es así toda vez que un hecho puede no constituir un delito y, no obstante, constituir una falta que permita a la Administración articular su potestad disciplinaria, porque la jurisdicción penal se propone el castigo de actos constitutivos de delitos, mientras que la potestad administrativa tiene como fin específico el orden y disciplina que deben imperar en la Administración.

En este sentido, la Corte Suprema de Justicia ha señalado que *"...la investigación ante la justicia penal de la circunstancia fáctica que motiva el sumario, no obsta al juzgamiento de la responsabilidad desde el punto de vista administrativo, en tanto ambas instancias persiguen objetivos diferentes y no se excluyen"* [2]

[1] Escola, H. J. Tratado Integral de los Contratos Administrativos. Volumen II, p. 460.
[2] CSJN, Fallos 315:245.

Por su parte, nuestro Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial, Anexo al Decreto N° 1311/99 preceptúa en su artículo 7 que: *"La sustanciación de los sumarios administrativos... por hechos que puedan configurar delitos, y la imposición de las sanciones pertinentes en el orden administrativo, son independientes de la causa criminal, siempre que en esta no recaiga sentencia condenatoria."*

En mérito a lo desarrollado, se aconseja sancionar con CESANTIA al Sr. Sergio Daniel Hernández D.N.I. N° 17.369.210, personal de planta permanente, con relación a los hechos acontecidos en la "Casa de las Culturas" dependiente del Instituto de Cultura de la Provincia del Chaco (que tuvieran como víctima a un alumno, menor de edad) y denunciados oportunamente en fecha 30/03/21 ante la Unidad de Atención a la Víctima y al Ciudadano de la ciudad de Resistencia (fs. 2/2 vta.), ya que en virtud de todo lo expuesto, como agente público no observó en el servicio la conducta digna y decorosa que la función oficial exige, acorde con el deber que le corresponde para el cumplimiento del fin público que compete a la institución a la que sirve; y realizó actos incompatibles con las normas de moral, urbanidad y buenas costumbres dentro de la administración pública. En consonancia, cometió un delito afectando de tal modo el decoro de la función y/o prestigio del Estado Provincial, conforme Sentencia N° 245/23 de la Cámara Tercera en lo Criminal- Sala Unipersonal recaída en el Expte. N° 10395/2021-1, caratulado: "HERNANDEZ, SERGIO DANIEL S/ ABUSO SEXUAL SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA AGRAVADO POR SER ENCARGADO DE LA EDUCACION", (fs. 87/109- fs. 113); además, no utilizó las vías y medios pertinentes para comunicarse con el alumno (fs. 55/57 vta., fs. 64/65, fs. 90/91 vta.), por lo que transgredió con su conducta lo dispuesto en los artículos 21 inciso 3 y 22 inciso 8 del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial -Ley Nº 292-A-, en concordancia con los artículo 21 al 23 del Régimen Disciplinario Anexo a la citada norma, así como lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (Nº 26.061).

Atento a los cambios en las Jurisdicciones Ministeriales producto de la nueva Ley de Ministerios Nº 3969-A, a efectos de confeccionar el Decreto de Cesantía de la agente se hizo necesario consultar telefónicamente a la Oficina encargada de la P.O.N. (Planta Orgánica Nominal) para verificar su Situación de Revista, la cual nos fue brindada y se agrega a continuación: *Personal Administrativo y Técnico – Administrativo 6 –Apartado D- Grupo 6 –CEIC 1024-00 Actividad Central/Programa 11 "Desarrollo de Lenguajes Artísticos"– Sub Programa 0- Actividad Específica 2 "Acercamiento y Alfabetización" - CUOF 66 "Anexo 2 – Coros Oficiales"– Jurisdicción 34 "Instituto de Cultura".*

Gobierno del CHACO
Asesoría General de Gobierno

Por último, se recuerda que partir del presente dictamen comienza a computarse el plazo máximo para aplicar la sanción disciplinaria previsto en el Artículo 15 del Régimen Disciplinario Anexo a la Ley 292-A, que establece: *"Concluido el sumario y elevado a la autoridad que ordenó su instrucción, se deberá aplicar la sanción resultante del mismo, dentro de los sesenta (60) días hábiles administrativos, caso contrario se producirá la caducidad de la misma"*.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

Dra. Nancy M. I. Pontón
ABOGADA
Asesoría General de Gobierno

05 MAR 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA [illegible]
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

RESISTENCIA;

VISTO:

El Expediente Nº E34-2021-1-E;

CONSIDERANDO:

Que el presente sumario se ordenó por medio de la Resolución Nº 0533/21 del Instituto de Cultura de la Provincia del Chaco para el agente Sergio Daniel Hernández -D.N.I. Nº 17.369.210-, a efectos de comprobar una denunciados contra éste efectuada por la Sra. Dafne Zamudio y manteniendo la suspensión preventiva que fuera dispuesta por Resolución Nº 0397/2021;

Que obra en autos la denuncia realizada el 30 de marzo de 2021 por la Sra. Dafne Zamudio ante la Responsable de la Unidad de Atención a la Víctima y al Ciudadano de la ciudad de Resistencia, accionando penalmente por el delito que diera lugar, de la cual se extrae lo siguiente: "... mi hijo N. F. Z. (14) quien reside junto a mí, hace varios años concurre a clases de coro en el Instituto de Cultura, ubicado en calle Marcelo T. de Alvear Nº 90 de esta ciudad con la profesora Amina Teme, quien tiene el apoyo de otros profesores que la acompañan, más precisamente SERGIO DANIEL HERNÁNDEZ DNI Nº 17.369.210 la acompaña con el piano. En el día de ayer mi hijo concurrió al Instituto más temprano, generalmente ingresa a las 18:30 horas, y fue para las 18:00 horas a encontrarse con amigos antes de la clase; a horas 20:11 nos llama para que lo vayamos a buscar, por lo que su padre JOSÉ F... se dirige de inmediato; mi hijo sale del instituto junto con la profesora Amina, quien se acerca a mi pareja y le dice que había ocurrido algo con el profesor de música Sergio Daniel Hernández y le muestra un mensaje que le había mandado N... minutos antes contándole lo que le había ocurrido, mensaje que posteriormente nos envía y que dice textualmente lo siguiente: "LE MANDO ESTO PARA QUE SEPA QUE ES LO QUE PASO MIENTRAS USTED VENÍA YO LLEGUÉ Y ESTABA DANI ENTRE Y EMPEZE A HABLAR ME REVELE DE QUE A MI ME GUSTAN LOS HOMBRES Y SEGUIMOS HABLANDO YO ESTABA ACOSTADO EN LAS TARIMAS SE SIENTA ALADO DE MI Y EMPIEZA A DECIR QUE SOY UN GENIO Y QUE SOY RE LINDO COSAS TIPICAS DE UN PROFESOR PERO LLEGO UN MOMENTO QUE MIENTRAS DECIA ESO...ME TOCABA ME ACARICIABA LA PIERNA Y EN UN MOMENTO MANDO SUS MANDO A MI PARTE INTIMA LA APRETABA Y ACARICIABA MIENTRAS ME LEVANTABA LA REMERA Y ME DABA CHUPONES/BESOS EN MI PANZA LE DIJE QUE PARE PORQUE ME DABA COSQUILLAS Y SEGUIA MIE TRAS ME DECIA QUE SOY LINDO Y QUE SOY UN GENIO ME TOCABA MIENTRAS ME BESABA LA PANZA DANI ME HACIA ESO ME D ASCO HASTA DE RECORDAR ESO PASO HOY LE DIGO TODO ESTO PARA QUE SEPA QUE FUE LO QUE PASO MIENTRAS USTED LLEGABA PERO ME INCOMODA INCLUSO RECORDARLO",[...] Llegan a casa, hablamos con N... quien nos relata nuevamente lo que le había manifestado a la maestra con un poco más de detalles, nos cuenta que cuando ingresa él empieza a hablar con el profesor, quien le pregunta a mi hijo cuál era su orientación sexual, iniciando y guiando el adulto la conversación respecto a esa temática, a lo que él responde que era "pansexual", según refiere "que aún no sabe si le gustan las chicas o los chicos", ahí empieza el profesor a acercarse y a acariciarlo y halagarlo, él le dice que pare porque le hacía cosquillas, él para y cierra la puerta del salón y vuelve a lo mismo, acariciarlo y besarle la panza, mientras él le escribía a una amiga por celular y ella lo orientaba porque no sabía qué hacer, si. irse o empujarlo, le dice que se sentía incómodo por lo que el profesor para y justo entra la profesora Amina, a quien quería contarle en el momento pero no se animaba, por lo que al finalizar la clase le escribió el mensaje antes mencionado contándole lo ocurrido; refiere también que él percibía

que el profesor lo halagaba mucho, tanto que lo hacía sospechar de que algo pasaba pero ni quería pre juzgarlo por eso no decía nada... ";

Que en virtud de tales antecedentes, por Resolución N° 0533/21 de la Presidencia del Instituto de Cultura, se ordenó la sustanciación de sumario administrativo para el agente Hernández. Y, el 7 de mayo de 2021, las actuaciones fueron remitidas a la Dirección de Sumarios designándose en el mismo acto de recepción a la Instrucción, la cual aceptado el cargo dio de inmediato inicio a lastramitaciones de rigor;

Que lucen glosados antecedentes personales, disciplinarios y laborales, y se incorporó copia de la Evaluación Psicológica obrante en la causa penal generada a partir de la denuncia (Expte. N° 10395/2021-1 caratulado "ZAMUDIO, DAFNE S/ DENUNCIA", del registro del Equipo Fiscal N° 14, de la Primera Circunscripción Judicial;

Que la Sra. Andrea Salomé Amina Teme -Directora a cargo del Coro Oficial Niños Cantores del Chaco- declaró: "..,Él (N. F. Z.) me manda un mensaje de texto después del ensayo, ni bien terminó, cuando se empezaban a retirar los demás integrantes. Cuando yo recibo, leo el mensaje en donde él me contaba que el profesor Sergio Daniel Hernández, lo había "manoseado", dándome detalles de· lo ocurrido, que le levantó la remera entre otras cosas. Tengo el mensaje guardado, donde se observan todos los detalles. Sé que la madre realizó la denuncia correspondiente... Yo ingreso a las 18:20 más o menos, y cuando ingreso al salón se encontraba N.•.. y el profesor Hernández, solamente ellos dos en la:sala de ensayos... N... estaba acostado sobre las tarimas que se usan habitualmente para que el coro se sie_nte o pare, con el celul r. El profesor Hernández se encontraba separado, en ese momento estaba acomodando unas sillas que estaban desacomodadas. Entro, los saludo y me voy a la oficina a preparar las cosas para el ensayo. Cuando ingresé la puerta estaba abierta pero solamente se encontraban ellos dos... me llamó la atención el hecho que esté sin barbijo, que.su barbijo esté en una silla que estaba al lado del nene...";

Que el Sr. José Ignacio Farías -padre del alumno, .citado a prestar declaración testimonial- manifestó ante la Instrucción: "... Esa. fue la primer clase presencial de coro después de la. pandemia, la clase terminaba a las 20:0:0 horas aproximadamente, entonces yo lo voy a buscar a mi hÍjo, al finalizar la clase se me acerca la profesora Amina Teme con él, y ahí .ella me cuenta lo sucedido, que el profesor de piano Sergio Hernández había abusado de mi hijo, y mi hijo me re.lata cómo fue el abuso... Me parece que en la denuncia realizada está todo dicho, por lo que me remito a ello. Agrego que con el correr de los días mi hijo empezó a contarnos situaciones que a él le llamaban la atención, de que éste profesor (Hernández) lo invitaba a ir a su casa para enseñarle música, o de que le mandaba mensajes .por redes sociales, repito que con el correr de.los días empezó a hablar...";

Que la Sra. Dafne Zamudio, madre del menor, también citada a declarar como testigo, expresó -en relación con su hijo N-: "... Él me comentaba que le llamaba la atención el trato especial que tenía con él, como que lo halagaba... El mismo día que volvió de la clase de coro, nos comentó lo sucedido en la Casa de las Culturas, sería después de que le envió el mensaje a la profesora, y a partir de eso, fue contando otras situaciones, como que el Sr. Hernández se contactaba particularmente con él, invitándolo a su casa a tener lecciones particulares de coro, en forma insistente. ";

Que existiendo merito suficiente, se decretó el llamado a indagatoria del agente Hernández; quien estando debidamente notificado se presentó y declaró negando los hechos imputados y agregando: "... Ese día, cuando N... ingresa en la sala contigua, en la sala de espera del salón de ensayos, me comenta esto,

de que le gustan los hombres y de que se considera punk sexual, y después de ahí no pasó más nada de lo que él dijo. Realmente no pasaron esas cosas que dijo el alumno. Ante mi asombro de haberme comentado sobre este tema. Esto que él me comento fue en la ante sala del salón de ensayos, donde había gente merodeando reitero. La madre de **N...** nunca tuvo contacto conmigo, ni siquiera un saludo, y aparece ahora con esto de la denuncia... Tenía el número de celular de **N...** para comu.,. nicarle sobre los ensayos, y los temas que se iban dando para que no esté fuera de los tiempos. Le había comentado a Amina de que como ella en su momento no lo agregó al Coro de Niños, le pedía su Whatsapp para comunicarle. Si me comunicaba por WhatsApp, era sol mente a esos fines. Nunca me comuniqué por redes sociales. Quiero aclarar respecto a los dichos de los padres, que mi comunicación con N... solamente fue para informar ensayos, días de prácticas, y los nuevos temas para que esté al día ";

Que, se agregó además a autos constancia de la Instrucción, en la que se indicó que el Expte. N° 10395/2021-1 recaratulado como: "HERNANDEZ, SERGIO DANIEL S/ ABUSO SEXUAL SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA AGRAVADO POR SER ENCARGADO DE LA EDUCACION" del registro del Equipo Fiscal N° 14 de la Primera Circunscripción Judicial, se hallaba -al 7 de marzo de 2023- radicado en la Cámara Tercera en lo Criminal;

Que habida cuenta de las pruebas agregadas se formuló Capítulo de Cargos y Encuadre Legal contra el sumariado otorgándosele el plazo previsto en el artículo 41 del Reglamento de Sumarios-Anexo al Decreto N° 1311/99 modificado por su similar N° 914/03-, para que en el plazo perentorio de cinco (5) días hábiles ejerza su defensa y ofrezca las pruebas de las que intente valerse, lo que le fue debidamente notificado -según constancias obrantes-;

Que el cargo formulado al agente Hernández fue que como personal de planta permanente, y en relación a los hechos acontecidos en la "Casa de las Culturas" dependiente del Instituto de Cultura de la Provincia del Chaco (que tuvieran como víctima a un alumno, menor de edad), denunciados oportunamente en fecha 30/03/21 ante la Unidad de Atención a la Víctima y al Ciudadano de la ciudad de Resistencia, no observó en el servicio la conducta digna y decorosa que la función ofi ial exige, acorde con el deber que le corresponde para el cumplimiento del fin público que compete a la institución a la que sirve; y realizó actos incompatibles con las normas de moral, urbanidad y buenas costumbres dentro de la administración pública afectando de tal modo el decoro de la función y/o prestigio del Estado Provincial, conforme constancias obrantes en el Expediente N° 10395/2021-1, caratulado: "HERNANDEZ, SERGIO DANIEL S/ ABUSO SEXUAL SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA AGRAVADO POR SER ENCARGADO DE LA EDUCACION". Además de ello, no utilizó las vías y medios pertinentes para comunicarse con el alumno;

Que el encuadre legal fue transgredir con su conducta lo dispuesto en los artículos 21 inciso 3 y 22 inciso 8 del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial -Ley N° 292-A-, en concordancia con los artículo 21 al 23 del Régimen Disciplinario Anexo a la citada norma, así como lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (N° 26.061);

Que señalan los mencionados artículos de la Ley N° 292-A: Artículo 21: "El agente público tendrá las siguientes obligaciones: 3) Observar en el servicio la conducta decorosa y digna que la función oficial exige... ". Artículo 22: "Queda prohibido a los agentes: 8) Realizar, propiciar, o consentir actos incompatibles con las normas de moral, urbanidad y buenas costumbres dentro de la administración pública ";

Que añade el Régimen Disciplinario Anexo a la mencionada Ley: Artículo 21: "Será causal de Observación, Apercibimiento, Suspensión, Cesantía o Exoneración, conforme a la gravedad del hecho y/o reiteración, la transgresión a las siguientes disposiciones: 1) Artículo 21 inc....3". Artículo 22: "Será causal de suspensión, cesantía o exoneración conforme a la gravedad del hecho y/o reiteración, la transgresión a las siguientes faltas: 2) Artículo 22 inc....8... ". Artículo 23: "Será causal de cesantía o exoneración conforme a la gravedad de la infracción y/o reiteración, la transgresión a las siguientes faltas: 2) Cuando cometiere delito no referido a la Administración, siempre que el hecho sea doloso y que afecte el decoro de la función o prestigio del Estado Provincial...";

Que agrega la Ley Nº 26.061, en su artículo 9: "Derecho a la Dignidad y a la Integridad Personal. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la dignidad como sujetos de derechos y de personas en desarrollo; a no ser sometidos a trato violento, discriminatorio, vejatorio, humillante, intimidatorio; a no ser sometidos a ninguna forma de... abusos o negligencias... para cualquier fin o en cualquier forma o condición cruel o degradante. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a su integridad física, sexual, psíquica y moral...";

Que el agente formuló defensa en legal tiempo y forma, ofreciendo pruebas, por lo que le tuvo por presentado el Memorial de Defensa, por ofrecidas las pruebas, y se dispuso abrir la causa a pruebas, lo que se le notificó debidamente;

Que a pedido de la Asesora General de Gobierno se agregó a autos copia de la Sentencia Nº 245 de fecha 14/12/2023 emitida por la Cámara Tercera en lo Criminal, en la causa penal caratulada: "HERNANDEZ, SERGIO DANIEL S/ ABUSO SEXUAL SIMPLE EN GRADO DE TENTATI-VA AGRAVADO POR SER ENCARGADO DE LA EDUCACION" Expediente Nº 10395/2021-1, declarando la culpabilidad del agente;

Que no existiendo pruebas pendientes de producción se clausuró el período probatorio y se corrió vista de las actuaciones al Sr. Hernández, por el término de tres (3) días, para que en virtud de lo normado por el artículo 72 del Reglamento de Sumarios alegue sobre los hechos *y* el mérito de las pruebas obrantes en la causa, notificándoselo fehacientemente;

Que el Sr. Hernández formuló alegatos dentro del plazo legal otorgado; teniéndolos la Instrucción por presentados en tiempo *y* forma y disponiendo la clausura de las actuaciones *y* la elaboración del Informe Final;

Que remitido el Informe Final a la Dirección de Sumarios, ésta -en cumplimiento del art. 73 del Reglamento de Sumarios- previo contralor del procedimiento efectuado y apreciadas las pruebas reunidas, aconsejó la sanción disciplinaria, *y* elevó las Actuaciones a la Asesoría General de Gobierno para su fiscalización;

Que analizadas por esa Instancia las presentes actuaciones, se concluye que, al tramitarse las mismas, se han cumplimentado todos los requisitos del debido proceso y se ha respetado el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, ya que el agente Hernández dispuso de las oportunidades correspondientes para ejercer su defensa;

Que de la labor investigativa *y* probatoria efectuada por la Instrucción surge con claridad que los cargos formulados se sustentan en las pruebas colectadas durante el desarrollo de la investigación, ya que surge debidamente acreditado que el agente Hernández, se comportó indecorosamente al punto de ser halla-

do penalmente responsable del delito de ABUSO SEXUAL SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA AGRAVADO POR SER ENCARGADO DE LA EDUCACIÓN, previsto y penado en el Art. 119, primer párrafo, en función del quinto párrafo y cuarto párrafo, Inc. b, y artículo 42, todos del Código Penal, y condenado a la pena de DOS (2) Af\JOS de prisión de cumplimiento condicional, y DOS (2) Af\JOS Y SEIS (6) MESES de reglas de conducta, por la Sentencia N° 245 de fecha 14/12/2023 emitida por la Cámara Tercera en lo Criminal en la causa penal caratulada: "HERNANDEZ, SERGIO DANIEL S/ ABUSO SEXUAL SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA AGRAVADO POR SER ENCARGADO DE LA EDUCACION" Expediente N° 10395/2021-1;

Que la conducta del sumariado resulta inadmisible para quien detenta un cargo público; más aun teniendo en consideración su condición de encargado de la educación en el "Coro de Niños" de la Casa de las Culturas- dependiente del Instituto de Cultura de la Provincia del Chaco;

Que así, del procedimiento instructivo surgen elementos que acreditan una conducta violatoria de los deberes y obligaciones del agente público, ya que como es sabido, los servidores públicos tienen el deber de observar una conducta digna, es decir, una conducta honorable y decorosa conforme a las buenas costumbres, tanto en el desempeño de sus funciones como fuera de ellas. Es que la autoridad y el prestigio de los agentes públicos y aun el de la propia administración pública dependen directamente de esa conducta;

Que la sanción disciplinaria, por tanto, resulta procedente independientemente de lo determinado en sede penal. Ello es así toda vez que un hecho puede no constituir un delito y, no obstante, constituir una falta que permita a la Administración articular su potestad disciplinaria, porque la jurisdicción penal se propone el castigo de actos constitutivos de delitos, mientras que la potestad administrativa tiene como fin específico el orden y disciplina que deben imperar en la Administración;

Que en este sentido, la Corte Suprema de Justicia ha señalado que la investigación ante la justicia penal de la circunstancia fáctica que motiva el sumario, no obsta al juzgamiento de la responsabilidad desde el punto de vista administrativo, en tanto ambas instancias persiguen objetivos diferentes y no se excluyen;

Que por su parte, el Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial, Anexo al Decreto N° 1311/99 preceptúa en su artículo 7 que: "La sustanciación de los sumarios administrativos... por hechos que puedan configurar delitos, y la imposición de las sanciones pertinentes en el orden administrativo, son independientes de la causa criminal, siempre que en esta no recaiga sentencia condenatoria;

Que en mérito a lo desarrollado, y según el Dictamen N° 122/25 de la Asesoría General de Gobierno, que precede e integra este acto, corresponde aplicar la sanción expulsiva de cesantía al Sr. Sergio Daniel Hernández, D.N.J. N° 17.369.210, personal de planta permanente, ya que como agente público no observó en el servicio la conducta digna y decorosa que la función oficial exige, al cometer un delito afectando de tal modo el decoro de la función y/o prestigio del Estado Provincial (conforme Sentencia N° 245/23 de la Cámara Tercera en lo Criminal- Sala Unipersonal recaída en el Expte. N° 10395/2021-1, caratulado: "HERNANDEZ, SERGIO DANIEL *S/* ABUSO SEXUAL SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA AGRAVADO POR SER ENCARGADO DE LA EDUCACION" -fs. 87/109, 113-); y, además, no utilizó las vías y medios pertinentes para comunicarse con el alumno N. F. Z., transgrediendo por tanto con su conducta lo dispuesto en los artículos 21 inciso 3 y 22 inciso 8 del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial -Ley N° 292-A-, en concordancia con los artículo 21 al 23 del Régimen Disciplinario Anexo a la citada

norma, así como lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (Nº 26.061);

Que por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Aplícase la sanción expulsiva de cesantía -con efecto a partir de la notificación del presente-, al agente Sergio Daniel Hernández, D.N.I. Nº 17.369.210, quien revista en el cargo de Personal Administrativo y Técnico -Administrativo 6 -Apartado D- Grupo 6 -CEIC 1024-00 Actividad Central/Programa 11 "Desarrollo de Lenguajes Artísticos"- Sub Programa O- Actividad Específica 2 "Acercamiento y Alfabetización" - CUOF 66 "Anexo 2 - Coros Oficiales"- Jurisdicción 34 "Instituto de Cultura", ya que como agente público no observó en el servicio la conducta digna y decorosa que la función oficial exige, al cometer un delito afectando de tal modo el decoro de la función y/o prestigio del Estado Provincial (conforme Sentencia Nº 245/23 de la Cámara Tercera en lo Criminal- Sala Unipersonal recaída en el Expte. Nº 10395/2021-1, caratulado: "HERNANDEZ, SERGIO DANIEL S/ ABUSO SEXUAL SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA AGRAVADO POR SER ENCARGADO DE LA EDUCACION"; y, además, no utilizó las vías y medios pertinentes para comunicarse con el alumno N. F. Z., transgrediendo por tanto con su conducta lo dispuesto en los artículos 21 inciso 3 y 22 inciso 8 del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial - Ley Nº 292-A-, en concordancia con los artículo 21 al 23 del Régimen Disciplinario Anexo a la citada norma, así como lo establecido en el artícut·o 9 de la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (Nº 26.061);

Artículo 2: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº_____

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO